# III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE HACIENDA

**6880** *RESOLUCIÓN de 12 de abril de 2004, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días: 5, 6, 7 y 9 de abril de 2004 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días: 5, 6, 7 y 9 de abril de 2004 se han obtenido los siguientes resultados:

Día 5 de abril de 2004:

Combinación Ganadora: 40, 43, 3, 22, 27, 17.
Número Complementario: 37.
Número del Reintegro: 1.

Día 6 de abril de 2004:

Combinación Ganadora: 43, 42, 37, 16, 6, 31.
Número Complementario: 11.
Número del Reintegro: 0.

Día 7 de abril de 2004:

Combinación Ganadora: 35, 16, 13, 41, 31, 2.
Número Complementario: 9.
Número del Reintegro: 8.

Día 9 de abril de 2004:

Combinación Ganadora: 25, 20, 6, 35, 2, 39.
Número Complementario: 46.
Número del Reintegro: 0.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público se celebrarán los días: 19, 20, 21 y 23 de abril de 2004 a las 21,55 horas en el Salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno 137 de esta Capital.

Madrid, 12 de abril de 2004.—El Director general, José Miguel Martínez Martínez.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**6881** *RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2004, de la Dirección General de Política Interior, por la que se hacen públicas las subvenciones estatales anuales abonadas a las diferentes formaciones políticas, con derecho a la mismas, durante el primer trimestre del ejercicio de 2004.*

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/1987, el Estado concede a las distintas entidades políticas, con representación en el Congreso de los Diputados, una cantidad anual, en concepto de subvención, que se distribuye entre aquellas acorde a los resultados obtenidos en las últimas elecciones a la citada Cámara.

Esta financiación pública, que se abona en doce mensualidades, para gastos de mantenimiento ordinario, se concreta en el montante anual incluido en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio correspondiente, que se consigna en el programa 463A, Elecciones y Partidos Políticos, con cargo al crédito 485.01, Financiación a Partidos Políticos.

Durante el primer trimestre de los vigentes Presupuestos Generales del Estado para 2004, la mencionada subvención se ha llevado a efecto, abonándose las siguientes cantidades:

Partido Popular: 5.624.565,17.
Partido Socialista Obrero Español: 3.611.769,55.
Partido Socialista de Cataluña (PSOE-PSC): 598.824,72.
Convergencia i Unió:

Convergencia Democrática de Catalunya: 384.336,69.
Unió Democrática de Catalunya: 128.112,24.

Izquierda Unida: 493.405,48.
Partido Nacionalista Vasco: 201.620,55.
Bloque Nacionalista Galego: 142.409,63.
Coalición Canaria: 132.910,30.
Unión del Pueblo Navarro-Partido Popular: 87.156,78.
Partido Andalucista: 82.198,98.
Esquerra Republicana de Catalunya: 78.856,18.
Iniciativa per Catalunya-Els Verds: 48.070,76.
Eusko Alkartasuna: 46.990,43.
Chunta Aragonesista: 37.957,00.

Lo que se hace público de conformidad con lo previsto en el artículo 81.7 de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada por la Ley 31/1990 (B.O.E. núm. 311, de 28 de diciembre de 1990), con su inserción en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 1 de abril de 2004.—El Director General, José Ramón Ónega López.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**6882** *ORDEN PRE/1014/2004, de 15 de abril, por la que se regula la asistencia de miembros de la Guardia Civil a cursos realizados en centros docentes militares dependientes del Ministerio de Defensa y la asistencia de miembros de las Fuerzas Armadas a cursos impartidos en Centros de Enseñanza dependientes del Cuerpo de la Guardia Civil.*

El artículo 1, apartado 3, de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, establece que dicha Ley es de aplicación al personal de la Guardia Civil, sin perjuicio de regirse por su Ley específica, dada la naturaleza militar de dicho Instituto Armado y la condición de militar de sus miembros.

El artículo 54 de la referida Ley dispone que el Ministro de Defensa fijará los centros y unidades que impartirán la correspondiente enseñanza militar de perfeccionamiento, y el artículo 59 establece que las enseñanzas

de las especialidades complementarias y los cursos de carácter general se podrán desarrollar en cualquier centro, docente o no, de carácter militar o civil.

La Ley 42/1999, de 25 de noviembre, de Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil dice, en su artículo 7, que el Subsecretario de Defensa es el principal colaborador del Ministro de Defensa en la política de personal y de enseñanza, y que es responsable de su propuesta, desarrollo y aplicación para el personal del Cuerpo de la Guardia Civil.

A su vez, en su artículo 21, esta Ley señala que el personal de la Guardia Civil puede participar en los cursos de especialización y de ampliación o actualización de conocimientos o aptitudes en cualquier centro de la estructura docente de la Dirección General del Cuerpo o en cualquier otro, sea nacional o extranjero, y, en su caso, con la colaboración de la estructura docente del Ministerio de Defensa.

De forma habitual se vienen realizando cursos de perfeccionamiento por parte de miembros del Cuerpo de la Guardia Civil en Centros Docentes Militares dependientes del Ministerio de Defensa y por miembros de las Fuerzas Armadas en Centros de Enseñanza dependientes del Cuerpo de la Guardia Civil.

El artículo 14 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, establece que, conjuntamente, los Ministerios de Defensa e Interior dispondrán, entre otros asuntos, todo lo referente a la formación y perfeccionamiento de los miembros del Cuerpo de la Guardia Civil.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Defensa y del Interior, previa aprobación de la Ministra de Administraciones Públicas, dispongo:

Primero. *Autorizaciones.*—Las convocatorias de los cursos correspondientes a las enseñanzas de perfeccionamiento y de altos estudios militares que se determinen, y que se impartan en los Centros docentes militares dependientes del Ministerio de Defensa, serán extensivas para el personal de la Guardia Civil.

Asimismo, las convocatorias de los cursos correspondientes a las enseñanzas de perfeccionamiento y de altos estudios profesionales que se determinen, y que se impartan en los Centros de la estructura docente de la Guardia Civil, serán extensivas para los militares profesionales de las Fuerzas Armadas.

Inicialmente y sin perjuicio de la autorización contenida en la Disposición Final Primera, los cursos a que se refiere la presente Orden son los que se relacionan en el Anexo a la misma.

Segundo. *Planificación de Cursos.*—Por la Subsecretaría de Defensa, a través de la Subdirección General de Enseñanza Militar y, en su caso, los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos a través de los Directores de Enseñanza, en coordinación con la Dirección General de la Guardia Civil mediante la Jefatura de Enseñanza, se elaborará la planificación de cursos y la correspondiente reserva de plazas en los Centros dependientes del Ministerio de Defensa para miembros de la Guardia Civil, así como la reserva de plazas en Centros dependientes del Cuerpo de la Guardia Civil para miembros de las Fuerzas Armadas.

Tercero. *Gastos de Formación.*—Los gastos de formación de los cursos correrán a cargo de los presupuestos de los respectivos órganos, para lo cual se realizarán los ajustes presupuestarios con arreglo a la vigente Ley General Presupuestaria, siendo imputados, en cada caso, al Ministerio de Defensa o a la Dirección General de la Guardia Civil.

Igualmente los dos organismos citados, respecto del personal de ellos dependientes, y con cargo a sus créditos, abonarán las indemnizaciones que por razón de servicio correspondan.

Disposición derogatoria única. *Derogaciones.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo.*

Se faculta al Subsecretario de Defensa y al Director General de la Guardia Civil para que adopten las medidas que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden Ministerial.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de abril de 2004.

ARENAS BOCANEGRA

Excmos. Sres. Ministros de Defensa y del Interior.

**ANEXO**

1. *Cursos más frecuentes realizados por personal de la Guardia Civil en Centros Docentes dependientes del Ministerio de Defensa*

1.1 En Centros de Enseñanza del Ejército del Aire.

Básico de helicópteros.
Instrumental de helicópteros.
Seguridad en vuelo.
Mecánico de helicópteros.

1.2 En Centros de Enseñanza de la Armada.

Buceador.

1.3 En Centros de Enseñanza del Ejército de Tierra.

Profesor de educación física.
Operaciones especiales.
Ecuestre.
Informática militar.
Transmisiones.
Interarmas.
Especialista NBQ.
Aptitud pedagógica.
Cooperación militar.
Estadística.
Otros relativos a gestión y administración.

1.4 En otros Centros de Enseñanza del Ministerio de Defensa.

Formación de componentes de la Escala Superior de Oficiales.
Estado Mayor de las Fuerzas Armadas.
Capacitación para el desempeño de los cometidos de General de Brigada.
Idiomas.

2. *Cursos más frecuentes realizados por personal de las Fuerzas Armadas en Centros Docentes dependientes de la Dirección General de la Guardia Civil*

Protección de personas.
Instructor de tiro.
Profesor de tiro.
Guía de perros detectores de drogas.
Guía de perros detectores de explosivos.
TEBYL.

# MINISTERIO DE ECONOMÍA

**6883** *RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2004, de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, por la que se publican las subvenciones concedidas en virtud de lo establecido en la Orden de 5 de abril de 1994, sobre concesión de subvenciones a las Cámaras Oficiales de Comercio en el Extranjero.*

En cumplimiento del artículo 81.6 de la Ley 31/1990 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991,

Esta Secretaría de Estado de Comercio y Turismo resuelve hacer públicas las cantidades concedidas, con cargo al Programa 762-B «Promoción Comercial e Internacionalización de la Empresa» y a su capítulo VII aplicación presupuestaria 24.14.762-B.790, a las Cámaras de Comercio de España en el extranjero que se relacionan en el anexo.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 1 de abril de 2004.—El Secretario de Estado, P. D. (Resolución 10-5-01, BOE 12-5-01), el Director General de Comercio e Inversiones, Enrique Alejo González.